



EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PUBLICA

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:
CALLE DEL BARCO, NÚM. 20, PRINCIPAL

EL MAGISTERIO ESPAÑOL
se publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30.
PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID Y PROVINCIAS.		ESTADOS DE EUROPA.	
Trimestre.	5 fr.	Trimestre.	5 fr.
Semestre.	9	Semestre.	9
Un año.	18	Un año.	18
COSTA, PUERTO-RICO Y AMÉRICA.		LOS DEMÁS ESTADOS.	
Semestre.	4 Pesos	Semestre.	4 Pesos
Un año.	7 1/2	Un año.	7 1/2

El precio de venta en toda España, 0'50 cént. de peseta.

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

- | | | | |
|-----------------------------------|----------------------------|--|------------------------------|
| D. Gabriel de la Puerta | Universidad Central. | D. Joaquín M. Fernández Gardín | Instituto de San Isidro. |
| Lázaro Barón | Id. id. | J. M. Llinás | Escuela Normal Central. |
| Alfredo Adolfo Gamús | Id. id. | Emilio Arrieta | Id. de Música y Declamación. |
| José Ramón de Luanco | Universidad de Barcelona. | Joaquín M. Sanromá | Id. de Comercio. |
| Antonio Alonso Cortés | Id. de Valladolid. | Luis M. Utor | Id. de |
| Manuel M. J. de Galdó | Instituto del C. Cisneros. | Francisco P. de Rojas | Id. Industrial de Barcelona. |

DIRECTOR Y PROPIETARIO, EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN:
CALLE DEL BARCO, NÚM. 20, PRINCIPAL

ó por carta al Director del periódico y en las principales librerías de Madrid y provincias. En Paris en la librería de E. Denné. Los precios marcados son por la suscripción pagada por adelantado, en metálico, libranzas ó letras de fácil cobro. Pagando por un año adelantado 12 pesetas los Maestros de Escuelas públicas ó 18 los que no lo sean, tienen derecho: A los auxilios de la Caja de Socorros y además á otros positivos beneficios. Las cartas que exijan contestación deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo. Los anuncios á *real* línea para los no suscritores; los comunicados á precios convencionales.

Sección orgánica.

LA EDUCACION POPULAR

Pero ¿qué es lo que se entiende por educación popular? Hé aquí una pregunta á la cual debemos contestar antes de pasar más adelante.

En la idea de educación popular se comprenden dos órdenes de cultura, hay que distinguir dos factores: comprende en primer término aquellos conocimientos que son necesarios á todas las personas, cualquiera que sea su posición social, para cumplir su destino, para el comercio ordinario de la vida: semejantes conocimientos, que constituyen lo que se denomina *primera enseñanza*, son la base de la educación popular, en cuanto que implican la cultura que es común y necesaria á todos los individuos y que todos sin distinción alguna deben recibir.

Mas aparte de esta que pudiera llamarse educación general y esencial, entra á constituir la que decimos popular otro género de cultura, representada por ciertos conocimientos de especial aplicación á las ocupaciones á que se consagran las clases menos acomodadas, cuyos conocimientos, ya por la poca profundidad, ya también por la manera sencilla con que se exponen, se consideran como populares. De modo que la reunión de la cultura de caracter general, que todos los individuos deben recibir en el seno de la familia y en la escuela, con esa otra cultura de caracter especial, que en la misma escuela y por otros medios se suministra á las clases menesterosas, al intento de prepararlas para las ocupaciones á que de ordinario se entregan, es lo que constituye lo que vulgarmente se entiende por educación popular.

Entraña ésta la instrucción popular, que algunos toman como cosa distinta, sin reparar en que la idea de educación del pueblo envuelve necesariamente la de preparación de este mismo pueblo para la vida de todas sus manifestaciones, y por tanto, la de esa cultura ó instrucción que quiere significarse cuando se habla de enseñanza popular, máxime cuando los conocimientos que presupone se encaminan, en muchos casos, á despertar y ennoblecer los sentimientos y dirigir la voluntad, y en otros exigen al mismo tiempo la educación de los sentidos, del gusto estético y de la mano, por ejemplo. Así, pues, siempre que se habla de instruir al pueblo, de *ilustrar sus masas*, lo que en realidad quiere decirse y se expresa es: *educar á las clases populares*.

Porque aunque el medio que al efecto se emplee no sea otro, en lo general, que la enseñanza, ha de tenerse presente que

ésta es el instrumento más común, casi exclusivo, se puede decir, de educación, y que ha de ponerse al servicio, no sólo de la cultura intelectual, sino de la moral, por lo que se dice constantemente que la enseñanza debe ser educadora, en el sentido más lato de la palabra. Esta exigencia se impone con mayor imperio tratándose de la educación popular, respecto de la cual no deben olvidarse las consecuencias morales que se deducen constantemente de la enseñanza, siquiera por lo que una inteligencia ilustrada puede prestar á las demás facultades del alma.

A. DE LOS RÍOS.

Escuelas carcelarias.

Es máxima de derecho natural, ha dicho Blunstchli, que el Estado se halla obligado, ya á defender la existencia de las personas de los injustos y extraños atentados, ya, en la extrema necesidad, á salvarla.

La razón de esta obligación está en la naturaleza misma del Estado.

La entidad jurídica y social que forman las agrupaciones de hombres no son sino conjunto de fuerzas destinadas al servicio común. Al agrupar derechos agrupan obligaciones; de ahí que se diga que el Estado es una *ordenación jurídica de la sociedad*.

¿Tiene el Estado derecho de castigar? Indudablemente, pues que tiene el deber de defender á los individuos que lo integran.

Esta afirmación no envuelve, sin embargo, el reconocimiento de los principios de la Escuela utilitaria en materia penal.

La pena, siendo la valuación legislativa del mal del delito, debe tener los dos fines que le asignan las *Leyes de Partida*: 1.º Galardón y acabamiento de los males fechos. 2.º Enmienda de pecho, ó escarmiento que es dado á algunos por los yerros que hicieron.

Si no concurrían ambos fines para legitimar la pena, ésta no sería ni equitativa ni justa.

En el primer caso, sólo sería una venganza social.

En el segundo un abuso del poder.

La sociedad tiene el deber de reprimir los delitos; pero el fin más alto y más bello del ejercicio de esta facultad, que tan directamente afecta á la libertad individual, no es el de castigar, sino el de *corregir*, pues el castigo que no lleve aparejada aquella circunstancia es inútil y bárbaro.

Debe tenerse presente que *aterrorizar* no es *corregir*, porque el pavor que causa penas bárbaras no obra absolutamente sobre la moral del hombre. Pueden intimidarle, pero no hacerle más bueno.

De ahí que las cárceles, las penitenciarias, y en general todas las penas afflictivas ó infamantes, no causan otro efecto que el de represión y castigo.

Una sana política penal indica á los gobiernos el deber de llenar cumplidamente los dos fines, los dos objetos de la aplicación de las penas.

El primero, la valuación jurídica y legal del mal delito, corresponde exclusivamente al departamento judicial y está regido por las leyes escritas.

El segundo, la enmienda, la bonificación del carácter moral, corresponde al poder ejecutivo y

debe ser objeto de serias meditaciones para los que tienen el deber de llenar tan alto fin.

¿Cuáles serían los medios? Los sistemas carcelarios europeos presentan dos: La Escuela elemental y la de Artes y Oficios.

Se busca la regeneración del espíritu moralmente envenado del hombre por medio de la instrucción y del trabajo, de la doble alegría, del saber y de la suficiencia.

Es indudable que el individuo que ha sido precipitado por necesidad, real ó ficticia, ó por ignorancia fatal ó voluntaria, en los senderos del mal, se regenerará en la cárcel llenando su espíritu de saludables enseñanzas y adquiriendo un oficio ó profesión que le asegure honesta y decorosa existencia.

Habrá, ciertamente, penados que no se modifiquen; pero como no debe exigirse á las obras del hombre resultados perfectos y absolutos, basta para la sociedad que se salve un número limitado de extraviados para que sea admisible y digna de ponerse en práctica la teoría.

Las sumas necesarias para llevarla á la práctica no pueden ser obstáculo en ningún caso, pues el Estado está en el deber de emplear en instituciones benéficas y de caridad cristiana parte del dinero que absorbe el fisco para atender á los servicios públicos.

Deber, y deber ineludible es de todo Gobierno, el establecimiento de Escuelas, lo mejor montadas posible, en todas las cárceles; que cuando los que yacen en *carcere dura* ocupen el tiempo en honestos y útiles entretenimientos, se dignificarán ante su propia conciencia, y se acostumbrarán á ganar el pan con el sudor de su frente, según el precepto del Eterno.

Lo que se dice.

Los que presuman beber en buenas fuentes aseguran que el Sr. Ministro de Fomento se propone presentar á la deliberación de las Cortes, tan pronto como éstas reanuden sus tareas, que será probablemente en los últimos días del corriente mes, interesantes proyectos sobre el ramo de Instrucción pública.

Entre los aludidos proyectos figuran, según parece, uno sobre el Profesorado auxiliar y otro disponiendo sean cargo del Presupuesto del Estado las obligaciones de primera enseñanza.

El proyecto sobre Profesores auxiliares, que tendrá sanción en la Ley de Presupuestos para el próximo ejercicio económico, aumentará en 750 pesetas anuales la mezquina gratificación con que actualmente se retribuyen los penosos servicios de tan benemérita clase.

Aunque más tarde de lo que los intereses de la enseñanza requieren y los más elementales deberes de equidad exigen, bueno es que se atiendan las legítimas aspiraciones de los Profesores auxiliares, mejorando su situación, hoy poco atendida y airosa, como repetidas veces ha probado EL MAGISTERIO ESPAÑOL, con la asignación de 4.000 pesetas con descuento, sueldo inferior no sólo al que perciben los bedeles y porteros, sino al de un modesto peón de albañil.

Para que sea también ley en los próximos presupuestos, el Sr. Canalejas piensa llevar á Consejo un proyecto, por virtud del cual el Estado pagará directamente á todos los Maestros, reservándose el derecho de exigir á su vez á los Ayun-

tamientos, por los medios más eficaces de coacción ó de apremio con que cuenta, el pago exacto de los haberes consignados.

La centralización de las atenciones de primera enseñanza, á cuyo proyecto obedece la Circular que se ha pasado á los Gobernadores civiles reclamándoles un estado de todas las cantidades que figuran en los presupuestos municipales de las respectivas provincias con destino á primera enseñanza, será recibida con aplauso por la opinión pública, que por dolorosa experiencia está convencida de que la aplicación del concepto del Estado es factor indispensable de todos los progresos que la desidia ó ignorancia de otros organismos tiene abandonados.

Grandes y copiosos serán los beneficios que obtenga la enseñanza elemental, esa primera etapa de la jornada que emprende el niño para llegar á ciudadano, el día que el Maestro, victima hoy de los alcaldes, regidores y secretarios, no vea el sustento de su humilde hogar dependiendo de la ignorancia, del mal humor ó de la pasión política de los tiranuelos de aldea, que le consideran al mismo nivel del alguacil ó prisionero, con satisfacción y aplauso muchas veces del vecindario, que al verle tender la mano como un mendigo importuno á la puerta de la casa comunal y caminar por la población maltrecho y descaheado, le consideran como un holgazán vagabundo que no tiene oficio de que comer, ni sitio que reivindicar en la vida común.

La variación del programa de asignaturas que hoy rige para las Escuelas elementales, de que hemos hablado en números anteriores, se planteará por decreto, pues aunque venga á modificar un artículo de la Ley, otro artículo de la Ley autoriza este procedimiento.

Al principio existía el propósito de introducir en dicho programa varias asignaturas; pero después se han tenido en cuenta los estudios que cursan los Maestros en cada clase de títulos, el aumento de gastos que al material de Escuelas significaría el aumento de muchas asignaturas y otras consideraciones no menos atendibles, y en su consecuencia se ha limitado la ampliación al aumento de las asignaturas de Geografía é Historia.

Estos últimos días se ha acentuado el rumor, que la *Gaceta* ha confirmado, de que la convocatoria para proveer las Escuelas de esta Corte que se hallan vacantes, se publicará en el próximo mes de Enero.

A un colega de esta Corte le consta de *auditum* que un Concejal piensa interpelar en sesión pública al Alcalde de Madrid con motivo del retraso que se experimenta en la provisión de las Escuelas vacantes.

Si esto se realiza, parece se probará que el Ayuntamiento no ha influido en poco ni en mucho para dar largas al asunto.

Buenas noticias.

Según leemos en nuestro apreciable colega *El Clamor del Magisterio*, de Barcelona, la Comisión organizadora para recabar del Gobierno un aumento de sueldo á los Maestros, ha aprovechado la estancia en aquella capital de los señores Cánovas del Castillo y Castelar para interesarles en favor de la petición que en dicho sentido el Profesorado primario elevará en breve á las Cortes.

El Sr. Cánovas, discurriendo con alto sentido de consumado estadista que un aumento de sueldo

ha de ser oneroso á nuestra esquilhada Hacienda, observó que el Gobierno había dispuesto cerrar las arcas á toda petición; pero que no obstante, era oportuno que el Magisterio acudiera á los Poderes públicos para lograr hoy ó mañana lo que de justicia le corresponde.

El Sr. Castelar estaba en la misma creencia que el Sr. Cánovas sobre el gravamen que habían de sufrir los presupuestos del Estado, si bien manifestó á la Comisión que en su concepto debían hacerse economías en todos los ramos menos en instrucción pública.

El Sr. Castelar prometió á la Comisión que presentaría la exposición que en su día se elevará á las Cortes, apoyándola con su palabra y su voto. A este fin se le ha pasado nota de la petición que formula el Magisterio, habiendo manifestado que, incluyéndose el sueldo legal en los presupuestos municipales, ningún Gobierno debe tolerar que por más tiempo se consignen unos sueldos que son el desdoro de la Nación.

La petición cuenta, por lo tanto, con la benevolencia del Sr. Cánovas, que se traducirá sin duda en apoyo eficaz cuando se entere de que el aumento no es gravoso al Estado, y la protección decidida del Sr. Castelar. La Comisión seguirá igual conducta con todas las notabilidades políticas que visiten la ciudad de los Condes, procurando aunar las fuerzas de todos los partidos y hacer del aumento de sueldo una cuestión de honra nacional.

La prensa de Barcelona tributa con este motivo justos elogios al interés que los señores Cánovas y Castelar demostraron en favor del Profesorado primario.

El día 30 del corriente, la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria celebró sesión en el Ministerio de Fomento, para examinar y despachar algunos expedientes de jubilación.

Con objeto de conocer las necesidades de cada Escuela y de enterarse si los respectivos Maestros estaban conformes con la distribución propuesta para la cantidad presupuesta para material de las mismas, el Teniente de Alcalde del distrito de la Universidad ha reunido á dichos Maestros.

Después de oír las diversas observaciones y acerca de las muchas mejoras que merecen y pueden hacerse, expuestas por los Maestros, prometió satisfacer todas las necesidades, y que no cejaría en esta cuestión, aunque para ello tenga que acudir á la Junta de primera enseñanza, á la Dirección general de Instrucción pública y aun al Sr. Ministro de Fomento.

Ha fallecido en Sevilla el Ingeniero industrial y Catedrático y Decano de la Facultad de Ciencias de aquella Universidad, D. Emilio Márquez y Villarreal.

El Sr. Márquez y Villarreal había consagrado á la enseñanza una vida llena de merecimientos. Pertenecía á la Academia de Buenas Letras de Sevilla y era miembro correspondiente de la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. Deja publicados, entre otros trabajos sobre Matemáticas, una esmerada traducción de algunas obras de Rubini.

También ha pasado á mejor vida en esta Corte nuestro amigo el antiguo periodista y ex-Gobernador civil de varias provincias D. Leandro Pérez Cossío.

Su muerte ha sido muy sentida por los numerosos amigos, tanto políticos como particulares, con que contaba el finado.

Descansen en paz.

Con el carácter de extraordinaria por el presente curso, se ha concedido matrícula á los alumnos de Medicina en las asignaturas propias del primer curso de la Facultad, á condición de no entregarles las papeletas de examen hasta que justifiquen la aprobación del estudio de las Lenguas francesa y alemana, que con arreglo á las disposiciones vigentes se les exigía al tiempo de matricularse.

Dice *El Ramo*, de Huesca:

«Existe algún anciano Maestro en esta provincia que se ve privado de instruir su expediente de jubilación por carecer de título administrativo.

La superioridad está llamada á resolver la manera con que los Maestros que carecen del referido título pueden acreditar sus servicios.»

Estamos conformes con la opinión de nuestro apreciable colega.

La Real Academia de San Fernando ha celebrado su última sesión bajo la presidencia del Sr. D. Federico de Madrazo. Después del despacho ordinario, el Secretario general dió cuenta del recibo de un oficio del Ministerio de Estado, remitiendo los nombramientos de pensionado de número en la Academia de Bellas Artes de Roma, hechos á favor de D. Eugenio Alvarez Dumont y D. José Garnel y Alda, por la pintura, y D. Antonio Parera y D. Aniceto Marinas, por la escultura. Se presentó á la Academia el tercer envío de dibujos y detalles y estatuaría para la fachada de la catedral de Barcelona.

Se dió cuenta de diversas comunicaciones, y

previa la venia del Sr. Presidente, el Sr. Fernández Casanova, Arquitecto Director de las obras de restauración de la Catedral de Sevilla, dió extensas explicaciones sobre el estado y marcha de la obra, leyendo algunos párrafos de una interesante Memoria que ha redactado sobre las múltiples causas que han contribuido á la ruina del pilar Sudoeste del brazo del crucero de la basílica sevillana y al derrumbamiento de las semibóvedas que en él cargaban.

La Academia oyó con gran complacencia las explicaciones del Sr. Casanova, felicitándole calurosamente á la terminación por el notable estudio que de dichas causas ha practicado y por los informes de personas competentes que ha reunido.

Por último, se votó académico de número en la sección de escultura al Sr. Sausó, en la vacante del Sr. Medina, y se levantó la sesión.

La Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central ha designado una ponencia de su seno para que estudie las reformas que por encargo del Ministerio de Fomento ha de proponer la citada Junta al plan de estudios de dicha Facultad.

Componen dicha ponencia los Sres. D. Dionisio Gorroño y D. Emilio Ruiz de Salazar, por la Sección de Ciencias Físico-Matemáticas; D. Manuel Saenz Diez y D. Gonzalo Quintero, por la de Físico-Químicas, y D. Pedro Sainz Gutiérrez y D. Miguel Maisterra, por la de Naturales.

Han recibido la bendición nupcial la simpática señorita doña Rosario Marzán y G. de Cabiedes y el distinguido profesor de primera enseñanza don Manuel Medina y Moreno.

Desearnos á los desposados mil felicidades y venturas en su nuevo estado.

ESCUELAS VACANTES.

Se han de proveer, con arreglo á las disposiciones vigentes, las que á continuación se expresan. Además de los sueldos marcados, tienen casa y retribuciones ó sus equivalentes.

Provincia	Nombre	Plas. Cónst.
Provincia de Alicante.	Por traslación.—De niños.	
	Villana.	4375
	Por ascenso.—De niños.	
Provincia de Castellón.	Por traslación.—De niñas.	
	Benimasot.	437
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Gerona.	Por traslación.—De niños.	
	Geldo.	625
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Huesca.	Por traslación.—De niños.	
	Morella.	4100
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Lérida.	Por traslación.—De niños.	
	Villareal.	4375
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Logroño.	Por traslación.—De niños.	
	Vistabella, Zurita.	825
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Madrid.	Por traslación.—De niños.	
	Fuentes, Ayodar.	625
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Murcia.	Por traslación.—De niños.	
	Fontcuberta, Setcasas.	625
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Navarra.	Por traslación.—De niños.	
	Viladonja.	550
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Orense.	Por traslación.—De niños.	
	Boadella.	500
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Salamanca.	Por traslación.—De niños.	
	Serra.	400
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Segovia.	Por traslación.—De niños.	
	San Aniol, de Finestras, Vilahur.	350
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Tarragona.	Por traslación.—De niños.	
	La Piña.	325
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Teruel.	Por traslación.—De niños.	
	Llaers (Ripoll y Parroquias), San Bernabé de Tonas, Ripoll, Parroquias.	200
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Valencia.	Por traslación.—De niños.	
	Fraga.	4400
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Valladolid.	Por traslación.—De niños.	
	Barasena, Jasa, Laspuña.	625
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Zamora.	Por traslación.—De niños.	
	Cornudella, Panticosa, Plan.	625
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Barcelona.	Por traslación.—De niños.	
	Betosa.	320
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Castellón.	Por traslación.—De niños.	
	Bono.	475
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Gerona.	Por traslación.—De niños.	
	Calvera (temporada).	487 50
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Huesca.	Por traslación.—De niños.	
	Espés.	432 50
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Lérida.	Por traslación.—De niños.	
	Villanova.	400
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Logroño.	Por traslación.—De niños.	
	Guicena.	375
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Madrid.	Por traslación.—De niños.	
	Bentué de Rasal, Arcusa.	360
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Murcia.	Por traslación.—De niños.	
	Alberuela de Tubo.	350
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Navarra.	Por traslación.—De niños.	
	Piracés.	328 75
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Orense.	Por traslación.—De niños.	
	Esperba.	325
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Salamanca.	Por traslación.—De niños.	
	Burgasó.	300
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Segovia.	Por traslación.—De niños.	
	Aler, Puidecinca, Barbaruens.	275
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Tarragona.	Por traslación.—De niños.	
	Buerba, Lasbellostas.	250
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Teruel.	Por traslación.—De niños.	
	Berbusa.	200
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Valencia.	Por traslación.—De niños.	
	Chiró.	450
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Zamora.	Por traslación.—De niños.	
	Lecina.	275
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Barcelona.	Por traslación.—De niños.	
	Escartín.	450
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Logroño.	Por traslación.—De niños.	
	Almenar.	912 50
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Madrid.	Por traslación.—De niños.	
	Salás.	825
	Por ascenso.—De niñas.	

Provincia	Nombre	Plas. Cónst.
Provincia de Logroño.	Por traslación.—De niños.	
	Albatarrech, Alfarraz, Bohí de Barruera, Farrera, Fornols, Florejachs, Grañena de las Garrigas, Montanissell y Vallbona de las Monjas.	625
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Salamanca.	Por traslación.—De niños.	
	Alás, Areo, Bahent, Malpás, Sidamunt, Lloberola (Biosca).	500
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Segovia.	Por traslación.—De niños.	
	Arcabell, Montoliu de Cervera, Valldán (Oden).	400
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Tarragona.	Por traslación.—De niños.	
	Santa Fe (Olujas).	350
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Teruel.	Por traslación.—De niños.	
	Llorens (Rocafort de Vallbona).	300
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Valencia.	Por traslación.—De niños.	
	Vilet (id. id. id.).	250
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Zamora.	Por traslación.—De niños.	
	Rabanera.	625
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Barcelona.	Por traslación.—De niños.	
	Clavijo.	466
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Castellón.	Por traslación.—De niños.	
	Ocón.	432 50
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Gerona.	Por traslación.—De niños.	
	Villalovar.	418 75
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Huesca.	Por traslación.—De niños.	
	Cellarigo.	316
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Lérida.	Por traslación.—De niños.	
	Garranzo.	304 25
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Logroño.	Por traslación.—De niños.	
	San Torcuato.	300
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Madrid.	Por traslación.—De niños.	
	Bobadilla y Villar de Poyales.	250
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Murcia.	Por traslación.—De niños.	
	Clavijo.	466
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Navarra.	Por traslación.—De niños.	
	Ocón.	432 50
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Orense.	Por traslación.—De niños.	
	Villalovar.	418 75
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Salamanca.	Por traslación.—De niños.	
	Cellarigo.	316
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Segovia.	Por traslación.—De niños.	
	Garranzo.	304 25
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Tarragona.	Por traslación.—De niños.	
	San Torcuato.	300
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Teruel.	Por traslación.—De niños.	
	Bobadilla y Villar de Poyales.	250
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Valencia.	Por traslación.—De niños.	
	Clavijo.	466
	Por ascenso.—De niñas.	
Provincia de Zamora.	Por traslación.—De niños.	
	Ocón.	432 50
	Por ascenso.—De niñas.	

Sección oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: En virtud de instancia de D.ª María de la Encarnación Soler y Sala, en solicitud de que se la rehabilite su título de Maestra elemental, obtenido en Cuba por el Gobernador general de aquella isla en 6 de Noviembre de 1833, con objeto de tomar parte en concursos y oposiciones en la Península:

Vista la Real orden de 3 de Julio de 1884, que para tales casos se dictó previo informe del Consejo de Instrucción pública;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien conceder todo el valor legal al referido título, autorizando á la interesada para poder tomar parte en concursos y oposiciones á Escuelas en la Península, con devolución del título presentado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento.

(4) Todas las Escuelas comprendidas en esta convocatoria tienen asignada la cuarta parte de su sueldo respectivo en concepto de retribuciones.

miento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1888.—Canales y Méndez.—Sr. Director general de Instrucción pública.—(Gaceta del 26 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia de D. Segismundo Soler y Soler, en solicitud de que se le rehabilite su título de Maestro superior, obtenido en Cuba por el Gobernador general de aquella isla en 3 de Marzo de 1836, con objeto de tomar parte en concursos y oposiciones en la Península:

Vista la Real orden de 3 de Julio de 1884, que para tales casos se dictó previo informe del Consejo de Instrucción pública;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien conceder todo el valor legal al referido título, autorizando al interesado para poder tomar parte en concursos y oposiciones á Escuelas en la Península, con devolución del título presentado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1888.—Canales y Méndez.—Sr. Director general de Instrucción pública.—(Gaceta del 27 de Octubre.)

JUNTA CENTRAL DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA.
Memoria de los trabajos realizados por dicha Junta desde su constitución hasta 30 de Junio último.
 (Continuación.)

Por otra parte, sabido es que el examen de estas cuentas comprende prolijas comprobaciones, que se han empezado á practicar, preparadas en su consecuencia los oportunos pliegos de reproceso, porque no habiendo venido clasificadas en cada relación las numerosas y heterogéneas escuelas que comprenden, según el sueldo y cuarta parte del material que legalmente á cada una corresponde, se hace imposible el análisis de los repuestos practicados, y es inevitable, por lo tanto, la devolución de las cuentas á las Juntas de procedencia á los mencionados efectos. Para salvar estos entorpecimientos en lo sucesivo, se darán por la Junta las oportunas instrucciones.

Debe esta Junta central, según el repetido artículo 44 del reglamento, formar las cuentas generales que han de acompañar á la Memoria semestral; pero para ello es preciso que por lo menos hayan llegado á la Contaduría las cuentas parciales del cuarto trimestre del año económico; y como con arreglo al párrafo quinto del art. 24 del propio reglamento, dichas cuentas se remitirán á la Junta central en los veinte primeros días del mes siguiente, que en el presente caso es el actual de Julio, no ha sido posible la formación de las expresadas cuentas en los primeros días del mismo, por cuya razón se limita esta Junta, por ahora, á hacer constar, sin perjuicio de las rectificaciones que pudieran ser necesarias, los datos que por los conceptos de ingresos y gastos aparecen en los estados números 9 y 10, expresándose en el primero las cantidades recaudadas y su origen, y en el segundo las obligaciones contraídas por la Junta, por las jubilaciones y pensiones de viudedad y orfanidad ya conocidas.

Tal es la historia sucinta de los trabajos hechos por esta Junta central en el año que acaba de terminar, esperando fundadamente que en el sucesivo, desembarazada de los entorpecimientos y obstáculos de que se ha hecho mérito, y regularizada su marcha, podrá presentar mayores servicios en el exacto y completo cumplimiento de la misión que se la encomendó por la ley de 16 de Julio de 1887.

Madrid 4.º de Julio de 1888.—El Secretario José Alvarez Pérez.—V.º B.º—El Vicepresidente E. Nieto.

Estado núm. 1.
Estado demostrativo de las sesiones celebradas por la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria desde su constitución, 4 de Agosto de 1887, hasta 30 de Junio de 1888.

FECHAS EN QUE SE CELEBRARON LAS SESIONES.		Número de sesiones.
Meses.	Días.	
Agosto 1887.	6, 13, 18, 20 y 23.	5
Septiembre 1887.	6, 10, 21 y 26.	4
Octubre 1887.	5, 7, 11, 13, 17 y 21.	6
Noviembre 1887.	14.	1
Diciembre 1887.	3, 15 y 21.	3
Enero 1888.	14, 20, 24 y 31.	4
Febrero 1888.	7, 17, 21 y 28.	4
Marzo 1888.	6, 13, 20 y 27.	4
Abril 1888.	3, 10, 17 y 24.	4
Mayo 1888.	1.º, 4, 8, 12, 14, 18, 22, 25 y 29.	9
Junio 1888.	4.º, 5, 7, 12, 14, 19, 21, 26 y 28.	9
TOTAL DE SESIONES.		53

Estado núm. 2.
Distribución de los distritos universitarios entre los señores Vocales para los efectos de la ponencia.

DISTRITOS.	SRES. VOCALES PONENTES.
Madrid (sin la capital).	Ilmo. Sr. D. Vicente Lafuente.
Barcelona y Madrid (capital).	Sr. D. Lucas Zapatero y Moreno.
Sevilla.	Excmo. Sr. D. Manuel Merlo.
Valencia.	Ilmo. Sr. D. José Jimeno Aguirre.
Valladolid.	Excmo. Sr. D. Isidoro Gómez Aróstegui.
Zaragoza.	Sr. D. Jacinto Sarrasi.
Granada y Salamanca.	Excmo. Sr. D. Braulio Antón Ramírez.
Oviedo y Santiago.	Sr. D. Manuel Cortés y Cacerado.

(Se continuará.)

REAL DECRETO SOBRE INGRESO Y ASCENSO EN EL PROFESORADO OFICIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

EXPOSICIÓN.

señora. Al organizar el Estado, como servicio á cargo, la Instrucción pública, declaró carrera facultativa el Profesorado, y señaló, para el ingreso en el mismo, el procedimiento de la oposición, para los ascensos ulteriores, la apreciación de la antigüedad y de los méritos contraídos en la enseñanza. Respecto del magisterio de las Escuelas públicas, se ha venido aplicando el principio de la oposición para todas las plazas dotadas con un sueldo de 750 pesetas en adelante. La experiencia ha demostrado, sin embargo, y repetidas veces lo han reconocido los Gobiernos, que este método, adoptado para la provisión de los cargos docentes, no responde por completo, en la práctica, al propósito laudable de acreditar cumplidamente la aptitud de los llamados á desempeñar aquellas funciones; y menos aun que en otros grados de la enseñanza, responde por cierto en la primera enseñanza, porque el ministerio de la educación de infancia requiere un conjunto de cualidades especiales que no es posible aquilatar en ejercicios académicos, como han de ser por necesidad los que constituyen la parte principal de esta clase de oposiciones. La reforma general que se ha conseguido por resultado de este sistema no se ha realizado más ó menos pronto; pero invariablemente con meditado estudio y con el detenimiento que exigen asuntos de esta índole se llega á formular una serie de preceptos legislativos que establezcan otro orden de cosas, interesa sobre todo corregir, en cuanto sea dable, los defectos que más bullo que la práctica ha hecho patentes en la forma actual de las oposiciones, y procurar que se reúnan todas las condiciones razonables de probable acierto. A este fin es de necesidad en primer término, constituir los Tribunales que han de juzgar los actos de los aspirantes, de modo que los mismos individuos ofrezcan, por su carácter profesional, aquellas garantías de saber y de competencia que no puede, por presunción legal, suponerse siempre y de un modo cierto, en los que carecen de carrera ó de títulos relacionados con la enseñanza.

El precepto consignado en la legislación vigente, que estas oposiciones se celebren en las capitales de provincia, para la provisión de las Escuelas de su territorio, ha tropezado siempre con la dificultad de hallar, en número suficiente, personal idóneo, con el que se haya de formar los correspondientes Tribunales. Por este motivo, sin duda, fué inevitable dar participación en ellos á personas investidas de carácter oficial, muy digno de consideración para otras funciones, pero ajeno completamente á la competencia técnica que se requiere para calificar con acierto ejercicios de esta naturaleza; sin que se lograra remediar con esta peligrosa contingencia de que frecuentemente fuesen los mismos, en su mayoría, los Jueces de tales certámenes. La escasez de medios de comunicación, el tiempo y los dispendios que exigen los viajes, y el temor de que quedarán sin proveer las Escuelas, por falta de aspirantes, fueron seguramente las causas del indicado precepto, que extendió á todas las capitales de provincia las oposiciones á las Escuelas, á pesar de los inconvenientes antes apuntados; mas hoy que han desaparecido, ó cuando menos se han aminorado considerablemente las dificultades materiales antes mencionadas, y que el número creciente de jóvenes que en las Escuelas Normales hacen sus estudios, ha producido un contingente de Maestros en posesión de una preparación superior al que exige la Enseñanza pública, no ofrecerá peligro alguno la modificación, en otros conceptos ventajosísima, como ya se ha dicho, de concentrar en las capitales de los distritos universitarios la celebración de estas oposiciones.

En la imposibilidad de confiar exclusivamente al desempeño del cargo de Juez de los Tribunales de oposiciones, porque esto ofrecería, entre otros muchos inconvenientes, el de que sería considerable el número de Maestros que tendrían que abandonar sus Escuelas con daño de la Enseñanza (inconveniente que ha obligado en otros órdenes de la Instrucción pública á Catedráticos recientemente el sistema de oposiciones al Profesorado), puede acudir á las demás esferas de la enseñanza, para que concurra, en unión de los que representan los diversos grados de la primera enseñanza y de los que se dedican á la privada en los diversos grados de esta clase, á la formación de los Tribunales, sin duda, á acreditar más y más los estrechos lazos de solidaridad que deben unir á

todos los Centros de Enseñanza, desde la más humilde Escuela hasta la Cátedra de altos estudios, haciendo que todos colaboren juntos en la noble empresa de la educación nacional.

Y si con esto se procura obtener un Tribunal competente, para lograr que á la vez ofrezca á la pública opinión cuantas seguridades de imparcialidad y de amplitud de miras pudieran desearse, se dispone que cooperen, de un modo ó de otro, á constituirle todos los organismos que más ó menos directamente tienen relación con la instrucción primaria. De esta manera, justo será reconocer que se ha hecho cuanto es posible, para colocar esta clase de Tribunales á la altura de la trascendental misión que les cumple desempeñar.

Las demás reformas que ahora se plantean, tienden á facilitar la tarea de los Jueces por medio de la adopción de calificaciones especiales; á que los trabajos escritos y prácticos tengan mayor importancia de la que en el sistema actual se les atribuye; á establecer programas generales; á introducir otras medidas de precaución para desterrar motivos de queja ó de desconfianza, siquiera sean infundados, y á hacer ineficaces las perniciosas influencias de localidad que la experiencia ha puesto de manifiesto, por desgracia, y obligado á corregir con severas medidas en algunos casos.

Por último, se determina también la forma de provisión de las Escuelas de párvulos, y se reserva á las Maestras su desempeño; porque hoy ya no hay quien ponga en duda que, para estas funciones, tienen aptitud muy superior á la que el hombre puede, en general, reunir, como lo demuestra el ejemplo de todas las demás naciones donde, sin excepción, se atribuye á la mujer esta clase de magisterio.

Con tal conjunto de reformas, puede esperarse fundadamente que ha de mejorar, hasta donde es posible, el sistema de la oposición, y que se conseguirá facilitar en alto grado la acertada elección de los Maestros de instrucción primaria, cooperando á la vez, de un modo indirecto, á aumentar la cultura de los que consagran su vida á tan importante esfera de la enseñanza.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Noviembre de 1888. — Señora: A. L. R. P. de V. M., José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el nombramiento de Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas superiores y elementales, de uno y otro sexo, á que se refiere el art. 186 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y de las de párvulos, cuya provisión no pertenezca, según las disposiciones vigentes, al Patronato general, se establecerán dos turnos, uno de concurso y otro de oposición, dentro de cada clase y distrito municipal. Las respectivas Juntas de Instrucción pública llevarán la cuenta de estos turnos y harán la propuesta que correspondiera.

Art. 2.º El turno de concurso quedará subdividido en otros dos, uno de traslación y otro de ascenso, en cada uno de los cuales se proveerá alternativamente las Escuelas, según proceda. Si alguno de estos turnos para la provisión de una Escuela resultase desierto, se consumirá, respecto de dicha Escuela, el turno de oposición.

Art. 3.º Las oposiciones se celebrarán en las capitales de los distritos universitarios á que pertenezcan las vacantes, y tendrán lugar en los meses de Mayo y Noviembre de cada año. Las Juntas de Instrucción pública remitirán al Rector de la Universidad del distrito en los días 15 de Marzo y Septiembre, ó en el siguiente, si aquéllos fueren festivos, la relación de las Escuelas que haya que proveer en esta forma. Los Rectores dispondrán que antes de terminar los citados meses de Marzo y Septiembre se inserte el anuncio de la convocatoria en los Boletines oficiales de todas las provincias del distrito.

Art. 4.º Constituirán los Tribunales para las Escuelas públicas superiores y elementales de niños: un Catedrático de la Universidad del distrito, nombrado por el Rector; un Catedrático del Instituto, sito en la capital del distrito universitario, nombrado por el Director del mismo; un Profesor de Escuela Normal, elegido por el Rector

de la Universidad, de entre los que propongan los Claustros de las Escuelas Normales del distrito; un Maestro de Escuela pública, con título de superior, nombrado por el Rector, de entre los que propongan las Juntas de Instrucción pública del distrito; un Profesor de Escuela Normal ó Maestro de Escuela pública, con título superior, designado por la Dirección general; un Profesor de enseñanza libre, nombrado por la misma, y un Inspector de primera enseñanza, elegido por la Inspección general del ramo. Los Tribunales para las Escuelas superiores y elementales de niñas constarán de los mismos Jueces, proponiendo los Claustros de las Escuelas Normales del distrito una Profesora en vez de un Profesor, y las Juntas de Instrucción pública del distrito una Maestra de Escuela pública con título superior. La Dirección general nombrará, en vez del Profesor de Escuela Normal ó Maestro de Escuela pública con título superior, una Profesora ó Maestra que reúna las mismas condiciones.

Para las Escuelas de párvulos formarán el Tribunal: un Profesor y una Profesora de las Escuelas Normales del distrito, nombrados por el Rector de la Universidad de entre los que propongan los respectivos Claustros; un Profesor ó Profesora de Escuela pública con título de superior ó elemental, elegido por el Rector de la Universidad de entre los que propongan las Juntas de Instrucción pública del distrito; un Profesor ó Profesora de Escuela de párvulos, nombrado por la Junta del Patronato general de estas Escuelas; dos Profesores ó Profesoras de enseñanza libre nombrados por la Dirección general de Instrucción pública y un Inspector de primera enseñanza, elegido por la Inspección general del ramo.

Cada Tribunal elegirá su Presidente y Secretario.

Art. 5.º Los Vocales que no tuvieron su residencia en la capital del distrito, disfrutarán las dietas de 40 pesetas por cada uno de los días en que celebren, por lo menos, dos horas de sesión. En el reglamento se consignará el número máximo de sesiones que pueden celebrarse con derecho al percibo de dietas.

Art. 6.º Las oposiciones para las Escuelas públicas de las Baleares y Canarias tendrán lugar en las capitales respectivas. En la formación de Tribunales para las Escuelas públicas superiores y elementales de ambos sexos se sustituirá, en estas provincias, el Catedrático de la Universidad del distrito que se determina en el art. 4.º con un Catedrático del Instituto de la capital de la provincia, ajustándose, en lo demás, á lo prevenido en el presente decreto. Los Directores de los Institutos de Baleares y Canarias asumirán en estas provincias las facultades que para el nombramiento de Jueces atribuye á los Rectores el artículo 4.º

Art. 7.º Los Tribunales serán: uno para las Escuelas superiores y elementales de niños, otro para las de los mismos grados de niñas y otro para las de párvulos. El Ministro de Fomento, teniendo en cuenta el número de Escuelas que hayan de salir á oposición, podrá disponer que se formen dos ó más Tribunales para las Escuelas de niños ó de niñas, atendiendo para la distribución de las vacantes á la categoría de dichas Escuelas y al sueldo que tuvieren asignado.

Art. 8.º Los Tribunales de oposiciones á Escuelas públicas se reunirán en sesión preparatoria dentro de los tres días siguientes al de la terminación del plazo fijado en el anuncio.

Art. 9.º Los ejercicios serán escritos, orales y prácticos.

El ejercicio escrito será el mismo para todos los opositores. Se hará en tres actos distintos, cuya duración determinará el reglamento y comprenderá: primero, resolución razonada de un problema de Aritmética; segundo, análisis de un período que no exceda de treinta palabras, tomado de obras de escritores antiguos ó modernos, reputados como buenos hablantes; tercero, disertación sobre un tema del programa de Pedagogía. En la portada del ejercicio escribirán los opositores con letra magistral el contenido del tema, y esto servirá para juzgar de sus conocimientos caligráficos. Para el ejercicio escrito se sacarán los temas á la suerte de los programas de estas asignaturas.

Inmediatamente después de terminado el primer ejercicio, el Tribunal calificará en votación pública á los opositores. Las calificaciones serán de sobresaliente, aprobado y no aprobado. Cualquiera de las dos primeras da capacidad á quienes la obtengan para pasar á practicar el segundo

ejercicio, si el número de sobresalientes no excediese del doble de las Escuelas que se haya de proveer. Si excediera, únicamente los sobresalientes pasarán á practicar el segundo ejercicio.

El ejercicio oral consistirá en contestar á tres preguntas, sacadas á la suerte, de los programas de temas correspondientes á las asignaturas propias del grado de enseñanza normal á que las Escuelas pertenezcan, explicando á continuación de cada una los métodos y procedimientos más adecuados para su enseñanza.

El Tribunal hará observaciones á los opositores respecto de la doctrina que hubieren expuesto en sus contestaciones, y los opositores contestarán á ellas. Cuando ningún Vocal las hiciere, será obligación del Inspector.

El ejercicio práctico consistirá: primero, en un trabajo gráfico, que será un dibujo á mano alzada; segundo, en la explicación á los niños del punto que designe la suerte de entre varios que el Tribunal haya preparado de antemano, pertenecientes á las asignaturas propias del grado de enseñanza á que corresponda la Escuela. Este ejercicio se verificará en una Escuela que el Tribunal designe, y cuyo Maestro, después de sacado el punto, presentará un grupo de niños que estén en disposición de comprender su explicación. Durará veinte minutos á lo menos, y todos los Vocales podrán hacer observaciones al opositor, siendo obligación del Profesor de Escuela Normal hacérselas sobre la marcha seguida en la explicación. El opositor contestará á estas observaciones. En las oposiciones á Escuelas de niñas se hará además un ejercicio de labores, continuando ante las examinadoras una ya comenzada, y contestando á las observaciones que sobre la misma haga el Tribunal.

Art. 10.º El Ministerio publicará el reglamento por que han de regirse las oposiciones y los programas de temas para los ejercicios escritos ó orales, cuidando de que éstos se renueven ó modifiquen cada dos años.

Art. 11.º Para las oposiciones á Escuelas de párvulos podrán presentarse solamente las Maestras que tengan título de Normal, superior, elemental ó de párvulos.

Art. 12.º Todos los actos de las oposiciones serán públicos; y una vez empezados los ejercicios no podrán suspenderse en los días laborables consecutivos, á no ser en los casos en que sea notoriamente imposible la reunión de la mayoría de los Jueces.

Art. 13.º El Tribunal se reunirá el mismo día que terminen las oposiciones, ó al siguiente inmediato para la calificación definitiva de los opositores, y declarará el orden de mérito que los aprobados deben ocupar en lista. Inmediatamente, los opositores aprobados elegirán entre las Escuelas vacantes, ejerciendo este derecho por el orden con que hayan sido calificados. En el caso de que alguno ó algunos de los opositores no estuvieren presentes ni legalmente representados en el acto de elegir Escuelas, se entenderá que se conforman con aquella que el Tribunal les designe.

Art. 14.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Mientras no se consigne en los presupuestos generales del Estado la cantidad necesaria para el pago de dietas á los Tribunales de oposición á Escuelas públicas, se nombrará para el cargo de Jueces á los que tengan su residencia en la capital del distrito universitario. La Inspección, sin embargo, si las conveniencias del servicio lo aconsejan, podrá nombrar para dicho cargo al Inspector de cualquiera de las provincias correspondientes al distrito.

Segunda. El presente decreto regirá para todas las oposiciones que no hayan sido anunciadas á la fecha de su publicación en la Gaceta.

Tercera. Las oposiciones para proveer las Escuelas vacantes en esta Corte se celebrarán por esta vez en el próximo mes de Enero.

Cuarta. Interin se publican el reglamento para la ejecución de este Decreto y los programas de temas para los ejercicios escritos y orales, los Tribunales redactarán los que hayan de servir para los ejercicios, y en cuanto se refiere á la constitución y modo de funcionar dichos Tribunales, se observarán las disposiciones vigentes no derogadas expresamente por este decreto.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.—(Gaceta del 4 de Noviembre.)

DISPOSICIONES

de los Sres. Gobernadores, Juntas provinciales, Inspectores, etc., que interesan á los Sres. Maestros.

Cuenca.—En la sesión celebrada el día 40 del mes próximo pasado por la Junta provincial de Instrucción pública, se acordó:

Elevar á la Superioridad la propuesta hecha á favor de D. Lorenzo Niño y D. Santiago Jiménez para las Escuelas de Horcajo de Santiago y Campillo de Altbuey.

Aprobar los nombramientos de Auxiliares hechos por los Maestros de párvulos de Campillo de Altbuey y Cuenca á favor de D. Félix M. Martínez y D. Mariano Añino.

Quedar enterada del nombramiento de Maestro provisional de párvulos hecho á favor de D. Florentino Díaz, en Motilla del Palancar, y de la protesta formulada contra este nombramiento por don Faustino Martínez y D. Remedios Armero.

Autorizar al Alcalde de Hito para que pague directamente los alquileres.

Ver con agrado la apertura de una Escuela de adultos dirigida por D. Joaquín Moliner, Maestro de párvulos de Sisante.

Informar el expediente de jubilación de la Maestra de Fuenteespino de Moya.

Aprobar los acuerdos tomados por el Inspector al visitar los pueblos de Palomera hasta la Vega del Codorno.

Consultar al Rectorado si se ha de pagar á los Maestros provisionales nombrados por las Juntas locales en Horcajo de Santiago, Ribatajadilla y Graja de Campalvo.

Prevenir al Alcalde de Villaescusa de Haro, que consigne 825 pesetas en vez de 625, que ha consignado para sueldos de los Maestros.

Ordenar al Alcalde de Pajarón que proporcione casa-habitación para el Maestro.

Informar al Gobernador en el sentido que no acceda á que se levanten las multas impuestas á los Alcaldes de Valdemoro Sierra, Beamud, Valdemeca y Huéllamo mientras no justifiquen tener satisfechas las atenciones de primera enseñanza.

Nombrar Maestros interinos: de Lodaña, á don Francisco García, y de Campillo de Altbuey á doña Consuelo Ruiz.

Sevilla.—La Junta provincial de Instrucción pública, en la sesión celebrada el día 30 de Octubre último, acordó:

Aprobar el concierto de retribuciones hecho por el Ayuntamiento de Badalatoza con la Maestra de la Escuela de niñas.

Remitir al Rectorado los datos estadísticos que reclama para la Memoria universitaria.

Comunicar al interesado el acuerdo de la Junta Central concediendo derechos pasivos al Maestro de Cantillana.

Dar curso al expediente de jubilación de doña Carmen Sánchez, Maestra de la Rinconada.

Que informe el Inspector en el expediente para ascenso por mérito en el escalafón, instruido por el Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, en favor del Maestro D. Félix Piñero.

Pasar al Rectorado las instancias en solicitud de licencia para actuar en oposiciones del Maestro de Paradas, de la Maestra de Martín de la Jara y de la Auxiliar de Ecija.

Proponer para la Escuela de niños de San Juan de Aznalfarache á D. Antonio Chamizo.

Nombrar sustitutos para las Escuelas de niños de Molares y para la de niñas de Carrión de los Céspedes, cuyos Maestros tienen solicitada la jubilación.

Nombrar Auxiliar interino para la Escuela de niños de Aznalcollar, según la propuesta del Inspector.

Remitir al Rectorado la renuncia que hace doña Dolores Montero de una plaza de Auxiliar de las Escuelas de Carmona.

Quedar enterada de la supresión de una plaza de Auxiliar vacante en las Escuelas elementales de niños de Sevilla.

Oficiar á la Junta de Utrera para que se haga

la clasificación de retribuciones á los alumnos de las Escuelas públicas.

Declarar vacante la plaza de Auxiliar de la Escuela de niñas de Castilblanco.

Que informe el Ayuntamiento de Guadalcanal respecto de la instancia de los Maestros sobre aumento de la cantidad para alquileres de casa.

Oficiar al Alcalde de Marchena para que cumpla lo mandado en cuanto al local para la Escuela de párvulos.

Comunicar las órdenes para que se realice la permuta del Maestro de Casariche con el de Alhaurín el Grande.

Oficiar al Alcalde de Utrera para que se facilite casa al Maestro de la Escuela de párvulos.

Nombrar comisiones para que informen en varios expedientes.

(El Corresponsal.)

Toledo.—La Junta provincial de Instrucción pública, en sesión celebrada el 27 de Octubre último, y con motivo de haber dimitido el cargo de individuos del Tribunal de oposición á Escuelas de niñas los Sres. D. Santiago Delgado y Cuenca y D. Bonifacio Martín Lázaro, ha nombrado en su reemplazo á D. Celedonio Velázquez y Longoria, Director del Instituto de segunda enseñanza y don Antonio Bringas y Portillo.

Seccion de noticias.

NOMBRAMIENTOS.

Gerona.—En méritos de concurso han sido nombrados:

D. José Pallarés, para Port-Bou; D. Miguel Sabá, para Casavells; D. Ana Gispart, para Crespiá, y D. Carolina Ferrasola, para Juanetas; en méritos de las oposiciones celebradas en la provincia de Lérida, han sido nombrados D. Jaime Sala, para Esterri de Aneó; D. Agustina Llobera, para Alós de Balaguer; D. Antonia Segura, para San Martín de Maldá, y D. Dolores Millás, para San Aniol de Finestras.

Segovia.—Han sido nombrados:

D. Agustín Frutos (Auxiliar), para Espinar; don Nicasio González, para Zarzuela del Pinar; don Carlos Tamarit, para Fuenfés de Carbonero; don Isidro Fuentes, para Etreros; D. Benito González, para Madrona; D. Pablo Carreño, para Castrosera; D. Julián Pecharrmán, para Roda; D. Pedro Torreño, para Aldehuela del Codonal; doña Leandra Barroso, para Valle de Tabladillo; doña Inés Arañuetes, para Moraleja de Coca; doña Teresa Rodríguez, para Cobos de Fuentidueña, y doña Angela Alvaro, para Santovenia.

No habiéndose dado aún solución satisfactoria á la reclamación que hay pendiente acerca de la constitución del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas de la provincia de Valencia, es probable que estas oposiciones se aplacen por tiempo indefinido.

—El Tribunal de oposiciones á las Escuelas de la provincia de Navarra anunciadas vacantes, ha propuesto á los señores D. Antonio Villaverde, para Corella; á D. Higinio Pérez, para Lesaca; á don Agustín Martín, para Santisteban, y á D. Ceferino Tehus, para Vera.

—Los vascongados residentes en las Repúblicas Argentina, del Uruguay y del Paraguay, proyectan

adquirir una casa en Bilbao y regalarla al ilustre escritor D. Antonio de Trueba.

El Sr. Trueba se encuentra ya convalciente de su grave enfermedad.

—Ha fallecido D. Antonio Puig, antiguo y laborioso Auxiliar de las Escuelas municipales de Barcelona.

—El día 2 del corriente dieron principio las clases que sostiene la Sociedad El Gran Pensamiento, en su domicilio, Atocha, 20, segundo. La matrícula, que es ya muy numerosa, continuará abierta en la Secretaría de dicha Sociedad todos los días de nueve á once de la noche.

—El sábado último celebró junta general ordinaria la Real Academia de Jurisprudencia para admisión de socios y demás asuntos originados desde el mes de Mayo último. En ella se trató también de la forma de solemnizar la promulgación del Código civil.

—Una señora natural de Vigo, que reside en Buenos Aires desde el principio de este siglo, dueña de una fortuna considerable, desea saber si existe alguno de su familia por Galicia. Dicha señora es hija de D. Manuel Tomás del Olmo Cañizo y Cañizares.

—El Ministro de Fomento ha concedido una Biblioteca á la cárcel de Alora (Málaga).

—Ha quedado vacante una de las Escuelas de niños de Vich por defunción del ilustrado Maestro Sr. Cebrían.

—Han sido nombrados Maestros interinos de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, los señores D. Santiago Arnal y D. José Monfort.

—La viuda de Ledrú-Rollin ha dejado toda su fortuna á la villa de Paris, con el encargo de que una vez distribuidos ciertos legados, construya una escuela primaria, que lleve el nombre de su esposo.

—La Junta provincial de Instrucción pública de Burgos ha propuesto para las escuelas de Villazopeque, Susinos y Caboredondo respectivamente, á los Sres. D. Cipriano Antón Pascual, D. Aniceto Pérez Corral y Doña Saturnina Escobar Gutiérrez.

—La Escuela de niños de Gordejuela (Vizcaya) ha quedado vacante.

—En la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Santander se han recibido los títulos administrativos de los Maestros y Maestras propuestos por la Junta para desempeñar las Escuelas del último concurso.

—Ha fallecido en Pueblanueva el niño Antonio L. Delgado, nieto del Director de nuestro querido colega *La Escuela*, de Toledo, á quien enviamos nuestro sentido pésame.

—Ha quedado vacante la Escuela de párvulos de Gandesa (Tarragona).

—La Junta provincial de Instrucción pública de Málaga anuncia la vacante de varias plazas de segunda y tercera clase en el escalafón que indica el art. 496 de la ley vigente.

—El Tribunal de oposiciones á las Escuelas de niñas vacantes en la provincia de Valladolid, ha propuesto, respectivamente, para las de Berceo y Fresno el Viejo, á las señoras doña Cándida Anta y doña Asunción Morales, habiendo obtenido la aprobación de sus ejercicios doña Agapita Rosmunda Martín, doña Sofa López Gavilán, doña Carmen Vicente García, doña Pilar García Sala-

manca, doña Francisca Rodríguez Astudillo y doña Jacoba Segoviano.

—En la provincia de Teruel se han cerrado las Escuelas de Odón por la enfermedad del erup tórico, y la de Alcorisa por la enfermedad di-

—Se ha dispuesto por circular del Rector de la Universidad Central, que únicamente deben considerarse y producir los consignos electorales tomas de posesión de los Maestros comunicadas por las Juntas locales respectivas.

CORRESPONDENCIA DE «EL MAGISTERIO» ESPAÑOL.

Todos los pagos que se hacen por los señores suscritores se consignan sin falta en esta sección. Deben, pues, éstos reclamar prontamente á fin de evitar perjuicios, al no ven consignados los que verifiquen.

Guía de Gran Canaria.—S. H.—Enterado de su carta; servida su suscripción desde 1.º del corriente; se remite los números publicados; se contestará.

Tortosa.—J. A.—Recibida su carta; se hará lo que desea.

Escorial.—M. de L.—Enterado de su carta; se contesta por correo.

Antequera.—J. O.—Idem íd. íd.

Grá.—S. S.—Idem íd. íd.

Salamanca.—E. M. J.—Recibida su carta y sueldo; contestará; queda anotada su suscripción.

Cáceres.—E. de la R.—Recibida su carta y librango; anotado el pago de su suscripción; se remite el recibo.

Utrera.—J. T. R.—Enterado de su carta; se contestará.

Madrid.—V. S. C.—Recibida su carta; se contesta oportunamente.

Magdalena.—E. S.—Recibida su carta; remitidos los números que pide.

Santa Cruz de Retamar.—A. G. M.—Enterado de su carta; se contestará.

Barcelona.—M. G.—Queda hecha la rectificación que desea.

Santa Cruz de Paniagua.—V. M. O.—Recibida su carta; espero cumpla lo que promete.

Bielba.—A. S. O.—Enterado de su carta; se contestará.

Pedro Rodríguez.—L. C.—Recibida su carta y librango; anotado el pago de su suscripción; se remite el recibo.

Badajoz.—C. G. M.—Enterado de su carta; recibida la librango; anotado el pago de su suscripción; se remite el recibo en la forma que desea.

Barcelona.—D. C.—Enterado de su carta; se le cumplará.

Sevilla.—C. B.—Recibida su carta; anotadas sus nuevas señas.

Ceebre.—E. E.—Enterado de su carta; se hará lo que desea.

Caballera.—J. F. V.—Recibida su carta; anotada su suscripción; espero cumpla lo que promete.

Castell de Farfana.—P. J. E.—Enterado de su carta; espero cumpla lo ofrecido.

Casasola de Arion.—M. R. y M.—Conforme con su carta; se contestará.

Villarrobledo.—M. M.—Queda anotada su nueva suscripción.

Zafra.—M. R.—Queda anotado el pago de su suscripción; remitido el recibo.

Zaragoza.—F. G.—Recibida su carta y librango; anotado el pago de su suscripción; se remite el recibo.

Burgos.—N. M.—Enterado de su carta; se le cumplará; se contesta por el correo.

Alcuescar.—F. V.—Recibida su carta; se contestará.

Calatayud.—T. S.—Recibida su carta y librango; anotado el pago de su suscripción; se hará lo que desea.

Sevilla.—A. L. G.—Corriente su suscripción hasta el día 1.º de Octubre de 1889.

Salamanca.—J. D. B.—Queda anotado el pago de su suscripción; se hará lo que desea.

MADRID: 1888.—Imp. de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, á cargo de G. Juste, Pizarro, 45, bajo.

Se replica que al hacer los pedidos en virtud de estos anuncios se cite el número de este periódico en que se haya leído.

— ANUNCIOS —

El precio de los anuncios es para los no suscritores de 0,25 céntimos línea, lo mismo de composición que hueco. Para los suscritores, á 12 céntimos línea.

SISTEMA SEGURO



D. Rafael Segarra Rocamora, Director del Colegio del Niño Jesús.

Se vende en la Administración de este periódico y en casa del autor, calle de Hortaleza, 58, Madrid, á treinta y cuatro reales resma de papel y seis la mano de muestras que contiene 150. Una mano de papel con un pliego de muestras y la instrucción tres reales.

LA ILUSTRACION ESPAÑOLA Y AMERICANA

REVISTA ESPECIAL DE BELLAS ARTES, LITERATURA Y ACTUALIDADES AÑO XXX.

Esta antigua y acreditada publicación, en la que colaboran los artistas y literatos más distinguidos, da á conocer en sus páginas por medio del grabado, las mejores obras de pintura y escultura de todas las escuelas; los monumentos famosos bajo el punto de vista histórico ó arquitectónico en todos los países; los inventos notables en el orden científico ó industrial y los sucesos de interés general que ocurren en todos los puntos del globo. Publicase cuatro veces al mes, constando cada número de 16 páginas, ocho de ellas, con selectos grabados. Siempre que las circunstancias lo exigen, se distribuyen suplementos artísticos y literarios, gratis para los señores suscritores.—Precios de su suscripción en provincias: Un año, 40 pesetas; seis meses, 24 pesetas; tres meses, 14 pesetas.—Se remite gratis un número de muestra y el prospecto á toda persona que lo pida por carta á la Administración.

ALCALA, 23, MADRID.

LOS CUENTOS DEL VIEJO.

Libro de 270 páginas y 22 cuentos morales, sociales y políticos, en que con la mayor sencillez se demuestran los errores de varias doctrinas que agitan hoy á los pueblos.

Venta: Librería de Hernando, Arenal, 11; de Ferriz, Encarnación, 45, y de Diego, Caños, 4, y casa del Autor, Humilladero, 49, Bazar. Precio, en rústica 75 céntimos.

LOS SRES. MAESTROS Y SUS FAMILIAS

encontrarán medios honrosos de aumentar sus ingresos y proporcionarse ocupación lucrativa, compatible con su noble misión, en la «Colección de industrias fáciles», que se remite certificada mandando 275 pesetas en sellos al Administrador de *La Unión*, en Santa Cruz del Retamar (Toledo).

LA SANTA BIBLIA

VULGATA LATINA Y SU TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL POR EL ILMO. SR. D. FELIX TORRES AMAT CON NOTAS DE ÉSTE Y DEL ILMO. P. FELIPE SCIO DE SAN MIGUEL cronológicas del RDO. P. FIDEL FITA S. J. comentarios y vindicias.

Esta obra, arreglada para la biblioteca de la *Verdadera Ciencia Española*, bajo los auspicios y aprobación del Excmo. Sr. Dr. D. Jaime Catalá y Albosa, Obispo de Barcelona, se halla de venta en la Administración de dicha biblioteca, calle de los Angeles, núm. 44, Barcelona.

MAPA DE ESPAÑA Y PORTUGAL

POR D. MARTIN FERREIRO

Este excelente mapa, que es de todos los publicados hasta el día el que mayor número de pueblos contiene en cuatro hojas de sobresaliente y grueso papel, que unidas convenientemente forman una superficie de unas dos varas de largo y una media de ancho.

Se vende en casa de su editor Sr. Grilo, y en las principales librerías á CUARENTA REALES.

A los suscritores á «El Magisterio Español» (mediante contrato hecho con el editor), el precio de TREINTA REALES en la Administración de este periódico, y TREINTA Y CUATRO REALES remitidos á provincias.

SECCIÓN DE ESPECTACULOS

BOLETÍN DEL DÍA 5.

ESPAÑOL.—A las 8 y media.—F. 2.ª de abono.—T. 2.ª par.—1.ª serie.—(Primer lunes de mes).

—Don Juan Tenorio.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.ª.

2.ª serie.—El enemigo.—Parada y fonda.

—PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio.

—PRICE.—A las ocho y media.—La vuelta al mundo.

LARA.—A las ocho y media.—Serie 2.ª.—Función 22 de abono.—Turno 1.º par.—En plaza de la Cruz de San Pedro.—(Segundo acto.)—Pluquis-miquis.

MARTIN.—A las ocho y media.—Nina.—Un grito de Madrid.—Lucifer.—Los madrugadores.